NO POSEE BRAZÓS, NI MOTOR DE PLUMAS DELANTERAS, TIENE UNA TRASERA EN REGULAR ESTADO.
PARABRISA Y CUATRO VIDRIOS DELANTEROS BUEN ESTADO, NO POSEE VIDRIO POSTERIOR.
NO TIENE LUNAS DELANTERAS, TRASERAS ÚNICAMENTE LA IZQUIERDA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NOB HILL CLUB TURISMO S.A.

Se comunica al público que la compañía **NOB HILL CLUB TURISMO S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de QUITO, modificó su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de Julio de 2012. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004247 de 15 de agosto de 2012

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará al desarrollo planes y programas de recreación y vacaciones..."

Quito, 15 de agosto de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
Director Jurídico de Compañías

A.R./88060/k.m.

SOCIEDAD CONYUGAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A NORMA EDITH VELASQUEZ GONZALEZ
EXTRACTO

miento del público que mediante escritura pública otorgada ante el Dr. Hernán Santamaría Sancho, Notario Quinto del Cantón Ambato, el 16 de agosto del año dos mil doce, los señores DR. OSCAR SEGUNDO VARGAS MACHUCA ESPINOZA y CARMEN AMELIA MUÑOZ LUCIO, procedieron a liquidar el patrimonio de la sociedad

22081/109035

SOCIEDAD CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec
Juicio No: 17321-2012-0809
Casillero No: 1694

Amarse es compadecerse,
El verdadero amor, surge
de la compasión, de la conciencia
de nuestra común miseria.

UNAMUNO

celebrada el veinte y siete (27) de noviembre del dos mil tres (2003), ante el Notario Noveno (E) del cantón Quito, doctor Juan Villacís Medina, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de este cantón Quito el veinte y nueve (29) de julio del dos mil cuatro (2004), aprobada

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSULTORES EN ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, PROYECTOS Y SISTEMAS CEPROS S.A..

La compañía **CONSULTORES EN ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, PROYECTOS Y SISTEMAS CEPROS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de Julio de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante **Resolución SC.IJ. DJC.Q.12.004288 de 17 de Agosto de 2012**.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2. CAPITAL: Suscrito US$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US$ 1,00; Capital Autorizado: US$ 2.000,00

3. OBJETO: El objeto de la compañía es: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, EFICIENTES, EFECTIVOS Y EFICACES DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, AUDITORÍA INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN GENERAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS....

Quito, 17 de Agosto de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO
DE COMPAÑÍAS

A.R./88061/k.m.

SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL E INDUSTRIAL, debiendo cumplirse piara este objetivo con todos los requisitos y procedimientos legales y estatutarios pertinentes.- CUARTA. - DECLARACIÓN ESPECIAL: El compareciente declara expresamente que, al tenor de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el veinte y tres (23) de enero del año dos mil doce, el patrimonio social de COMRAP SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL E INDUSTRIAL, consistente en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se adjudicará proporcionalmente a los socios, así como también se observarán las normas y procedimientos determinados para el efecto por parte de las leyes pertinentes.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo que sean necesarias para la completa validez y eficacia de éste instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se soliciten.-" (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- El
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 15 de agosto del 2012, las 16h07H VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- En lo principal por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en" providencia inmediata anterior, a la petición se la procede a calificar como clara, precisa y que reúne los requisitos de ley. Un extracto de la Escritura Pública de Disolución de la Sociedad Civil y Comercial denominada: "CONRAP S.C.C.I.", publíquese por la prensa y por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito.- Agregúense los documentos adjuntos a la petición inicial.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por el actor, la designación de sus defensores y la facultad que le conceden para

que suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses dentro de la presente causa.- Notifíquese.- D).- DR. RUBEN GILER CEDEÑO, JUEZ.
Lo que comunico a usted para los fines de ley.
GUIDO ESPINOZA ESPINOZA
SECRETARIO
Existe firma y sello.
A.P./88054/k.m.

REVISTA JUDICIAL
La Hora
C5

diciembre del 2009, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA.- Que mediante Acuerdo Ministerial N° 2011-334 de 05 de septiembre de 2011, Art. 1, se establecen las delegaciones y atribuciones del Líder Zonal. En lo principal.- La solicitud de concesión del derecho de Aprovechamiento de aguas y establecimiento de servidumbres, presentada en esta Demarcación por el señor: Ángel Gerardo Catota Tutillo, Presidente de la Comuna Jurídica "San Pedro", provenientes del Rio Cangahua, las mismas que serán conducidas por la acequia Chaupimolino, cuyo caudal solicitado corresponde a 10 l/s, dichas aguas se las destinará para abrevadero y riego, las mismas que se encuentran ubicadas en la parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha; es clara y reúne los demás requisitos de ley por lo que se acepta a trámite, en consecuencia esta Autoridad. DISPONE: 1) Se cite por la prensa a los usuarios conocidos o no, de las aguas cuya concesión se solicita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, mediante publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia en uno de los Diarios: El Comercio, Últimas Noticias, Hoy, La Hora o El Telégrafo que se editan en esta ciudad, por tres veces, mediando una de la otra, el plazo de ocho días. 2) Fíjense carteles durante treinta días en tres de los lugares más frecuentados de la Parroquia Cangahua, comisionándose esta diligencia al señor Teniente Político de la indicada parroquia. 3) El actor en el término de cinco días, retirará de este Centro Zonal la comisión librada, que deberá ser entregada al Señor Teniente Político de la Parroquia Cangahua, quien sentará las razones respectivas y las devolverá a este despacho. 4) Agregúese al expediente los documentos que se adjuntan. 5) Amparado en el Art. 64 de la Ley de Aguas, cítese con la

señora SAMIA ELIAS ZAITOUN EL HAYEK, determine la numeración del inmueble donde se ubica el local ocupado por los demandados y del lugar de citación.- Tómese nota del domicilio judicial designado por la compareciente y la autorización dada al doctor Francisco Carrasco.- Notifíquese.- VISTOS .- Agréguese el escrito presentado.- En lo principal: La demanda que antecede, es clara precisa y reúne los requisitos de ley es procedente el trámite en juicio verbal sumario, cítese por tanto con el contenido del libelo de demanda y auto de calificación a JAIME ENRIQUE AIMARA REINOSO y LUCY MARITZA SILVA , entregándoles las copias que para los fines legales se han acompañado y previniéndoles de las obligaciones que tienen de señalar casillero judicial para recibir notificaciones posteriores en la presente causa..-Notifíquese y cítese.- Avoco conocimiento de la presente causa en atención al oficio de encargo no 2722-DP- DPP de 10 diciembre del 2010.- De oficio y por cuanto en el auto de calificación emitido por el Juzgado en fecha quince de los corrientes por un error involuntario se hace constar a la señora LUCY MARITZA SILVA como demandada cuando en el libelo de demanda se solicita se cite a la señora LUCY MARTIZA BRAVO SILVA, rectificando el error en cuanto a los apellidos de la demandada, cítese a la antes referida persona en legal y debida forma.- En lo demás sigue como está.- Notifíquese.- Incorpórese al expediente el escrito presentado.- No ha lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Pilar Vera Casanova, de conformidad con lo que dispone el Art. 845 del Código de Procedimiento Civil, Por cuanto la parte actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código Ibídem, se dispone que se cite al señor Jaime Enrique Aimara Reinoso y a la señora Lucy Maritza Bravo Silva, mediante tres publicaciones en uno de los

rebeldía.- 2.- Se previene la obligación que tiene la accionada de señalar casilla judicial, para futuras notificaciones.- 3.- Hágase saber sobre este particular a la actora en la casilla judicial que se encuentra señalada para el efecto- NOTIFÍQUESE.-
AB. DAVIC BALLESTEROS ANDRADE.
INSPECTOR DEL TRABAJO DE PICHINCHA
Existe firma y sello.
A.R./88065/k.m.

EXTRACTO
JUZGADO QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL
A la señora Belkis Magaly Velez Loor
Denunciante: Fausto Rodrigo Lupera Martínez.
Sospechosa Belkis Magaly Velez Loor
Juicio No. 1172-12012 DELITO Perjurio.
PROVIDENCIA
VISTOS: En virtud de la acción de personal No. 2935-DNP, del 01 de agosto del 2012, avoco conocimiento de la presente causa. Téngase por agregado a los autos los escritos y anexos presentado por el denunciante Fausto Lupera Martínez y en consideración a los mismos se dispone: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone que comparezca el señor FAUSTO LUPERA MARTÍNEZ, a la judicatura el día 13 de agosto del 2012 a las 10h30 y de cumplimiento a lo puntualizado en el Art. 82,inciso 3ero, del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria aplicable al caso. NOTIFIQUESE.
OTRA PROVIDENCIA
Dentro del proceso penal No. 1172-2012 que por perjurio se sigue en contra de Belkis Magaly Velez Loor se dispone: Por cuanto el Dr. Fausto Rodrigo Lupera Martínez, manifiesta con juramento que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la señora Belkis Magaly Velez Loor, y de